Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Ciret, vecino de París, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas y treinta minutos del día 11 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo cuarenta y una pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada *Juanita*, á la que correspondió el núm. 1.184, sita en el paraje llamado Meau, en Brués, del término municipal de Boborás.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un peñasco con una cruz grabada á cincel inmediato al río que de Moreiras desemboca en el Meau, situado al Oeste del molino de Manuel Vázquez, de San Bartolomé, y, desde dicho punto, con sujeción al Norte magnético, se medirán sucesivamente: al E. 250 metros para una estaca auxiliar, de ésta al S. 400, al O. 400, al N. 400, al O. 100, al N. 300, al O. 100, al N. 200, al E. 500, al S. 200, al E. 100 y al S. 300 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 18 de Diciembre de 1903.—*A. Sandino.*

Sr. Gobernador: Habiéndose demarcado sin oposición el registro *Esperanza*, núm. 1.166, procede, á tenor de lo prevenido en el art. 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, que V. S. se sirva aprobar el respectivo expediente.

Por tanto, esta Jefatura, salvando el superior parecer de V. S., tiene el honor de someter á su aprobación la siguiente providencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 17 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

«PROVIDENCIA.— Demarcadas sin oposición veinte hectáreas para la mina de pirita arsenical titulada *Esperanza*, sita en el término municipal de Melón, cuyo expediente tiene el núm. 1.166, se aprueba este expediente.

Notifíquese esta providencia al interesado, según previene el art. 44 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, haciéndole también saber que, en el término de diez días, después de la notificación, ha de presentar en este Gobierno, en papel de pagos al Estado, un pliego ó varios que sumen setenta y cinco pesetas para pagar el timbre del título de la mina y, en otra serie distinta, uno ó varios pliegos que sumen cincuenta pesetas, en concepto de derecho de pertenencias, con un timbre móvil para cada una de aquellas dos séries; previniéndole que, de no cumplir este precepto, quedará este expediente cancelado y sin curso ulterior, á tenor de lo preceptuado en el art. 46 y caso 1.º del 82 del citado Reglamento.

Orense 17 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, *Lorenzo G. Vidal.*»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por esa Dirección general, con objeto de crear un epígrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial, para incluir en el mismo á los que se dedican á la construcción de cajas murtuorias, y modificar el epígrafe núm. 59, clase 7.ª, de la misma tarifa, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente.

Demostrada en otro anterior la conveniencia de estudiar las reformas que debieran introducirse en los respectivos epígrafes de la contribución industrial, para evitar que los cofreros y cajeros, á que se refiere el número 59, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, tributando sólo como tales, ejerzan la agencia de pompas fúnebres, la Dirección general respectiva, después de un examen razonado del asunto, propone la creación de un nuevo epígrafe en la clase 3.ª de la tarifa 4.ª, redactado en la forma siguiente: «Constructores, en poblaciones de 10.000 habitantes, de ataudes forrados y adornados. Si estos industriales adornan y preparan cámaras mortuorias, la cuota tributaria sufrirá un aumento de 50 por 100. En ningún caso estos industriales pueden dedicarse á la industria de Agente de pompas fúnebres sin pago de la contribución que fija el número 10 de la tarifa 2.ª, si en la población existen industriales matriculados como tales». Y la modificación del epígrafe 59, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, en esta forma: «Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres, baúles y cajas de madera de todas clases, excepto las mortuorias».

Y en tal estado, remite V. E. el expediente á consulta de este Consejo en pleno.

Inspiradas las alteraciones expuestas en el justicado propósito de evitar la defraudación tributaria á que la deficiente redacción del concepto contributivo mencionado, referente á la indicada industria de constructores de baúles y cajas de madera de todas formas puede dar lugar, y atendida á la vez, con la creación del nuevo epígrafe propuesto, la conveniencia y necesidad fiscal, por la práctica reveladas;

El Consejo, aceptando las consideraciones en que la Dirección del ramo apoya su propuesta, nada tiene que oponer á las modificaciones consignas».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el nuevo epígrafe, redactado en la forma que se expresa, lleve el número 7 bis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—Besada.—Sr. Director general de Cotribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta núm. 345.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo, decretada por V. S. en 6 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Esta Sección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo, decretada por el Gobernador civil de Caceres el 6 de Octubre último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento, el cual, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos acerca de la gestión del Municipio, entre los que figuran como principales los siguientes: que no existen en la oficina municipal el padrón de habitantes y vecinos del pueblo; que no se hace la distribución mensual de fondos; que en los años forestales de 1901 al 903, la Corporación ha incluido en un mismo expediente los aprovechamientos de ganado lanar concedidos al pueblo; que se han hecho mejoras en los caminos vecinales, utilizando, á falta de consignación, la prestación personal de los vecinos, sin formación de expediente ni justificación de cuentas; que en el año

1902 hizo el Ayuntamiento cuentas mayores de 500 pesetas, sin que aparezcan las necesarias cuentas ni justificantes; que el Alcalde y los Concejales Sres. Sánchez Quiñones, Regidor Sánchez, Segador Chamizo y Sánchez Corraliza, figuran en el reparto de consumos del presente año con un número de consumidores menor al de individuos de familia; y que debiendo haber en arcas municipales 1.277'31 pesetas, en el recuento practicado sólo se hallaron 746'49 pesetas:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, expusieron en su descargo lo que estimaron pertinente á su derecho:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 6 de Octubre, fundandose en los cargos apuntados, acordó suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio propone la audiencia de esta Sección, con arreglo al art. 191 de la Ley Municipal; y

Considerando que los cargos formulados contra el Ayuntamiento, y que fueron base de su suspensión, no han sido debidamente desvirtuados por los interesados; y

Considerando que los repetidos cargos acusan un abandono grave y negligencia inexcusables en la gestión de los intereses del Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Caceres.

(Gaceta núm. 346.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de las multas de 250 y 500 pesetas respectivamente, que le fueron impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 3 y 4 de Septiembre de 1900.

Resultando:

1.° Que á propuesta de la División de ferrocariles correspondiente, el Gobernador, después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, impuso á la primera las dos multas de que se trata por haber llegado el tren núm. 1 de los días antes referidos 3 y 4 de Septiembre de 1900, con 28 y 40 minutos de retraso, ó sea con 8 y 20 minutos de exceso sobre la tolerancia que, en razón á la clase y recorrido, le corresponde.

2.° Que la Compañía, al recurrir ante este Ministerio, trata de explicar y justificar los retrasos; expresando, en cuanto al del día 3, que se inició en Bobadilla, de cuyo punto salió retrasado 25 minutos por esperar el enlace con el tren de Algeciras, perdiendo luego algunos en otras estaciones por carga y descarga y llegando 28 minutos después de su hora, no obstante haberse ganado tiempo en el trayecto por aumento de velocidad y disminución de paradas; y por lo que respecta al del día 4, que tuvo lugar por esperar 15 minutos en Mora, á fin de que llegase la máquina de reserva para la doble tracción, aumentándose luego el retraso por maniobras y operaciones de carga y descarga de bultos que se transportaron en número mayor de ordinario.

Fúndase, además, la Compañía para solicitar la condonación de las multas:

1.° En la contradicción del criterio de la Inspección sustentado ahora y en épocas anteriores.

2.° En la deficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Dirección general de Obras públicas en su orden de 6 de Diciembre de 1900; y

3.° En lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Vistos los informes del Negociado de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio y Consejo de Obras públicas y oído el parecer del Consejo de Estado:

Considerando:

1.° Que no existe la diversidad de criterio que cree encontrar la Compañía en la Inspección del Gobierno; pero, aun de existir, no justificaría el retraso;

2.° Que la orden de esa Dirección reconociendo la insuficiencia de los cuadros de marcha, á que alude la Compañía, comprendía un plano de reformas para mejorar el servicio postal, entableciendo, en primer lugar, la creación de trenes expresos que condujeran la correspondencia de Madrid á los puntos principales de Andalucía, y recíprocamente; y á cambio de la creación de tales trenes expresos, se consentía en alargar las paradas de los actuales trenes correos, para que sin retrasos pudieran funcionar, como realmente están ahora funcionando, como trenes mixtos. No establecidos por la Compañía dichos trenes expresos, resultan ilegales y penables las paradas mayores que las reglamentarias; y

3.° Que habiendo ocurrido los retrasos en época anterior á la publicación de la orden de esa Dirección de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaban los plazos de espera, la Compañía debió dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias, como estaba dispuesto y fué recordado en la Real orden de 31 de Octubre de 1901;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar las dos multas de 250 pesetas y 500 que le fueron impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren correo núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 3 y 4 de Septiembre de 1900.

Lo que de Real orden manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 6 de Diciempre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 14 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la solicitud deducida por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para que se le condone la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 6 de Diciembre de 1900.

Resulta de antecedentes: que el indicado retraso fué de 43 minutos y se debió á la pérdida de 32 minutos en Espeluy para enlazar con el correo núm. 32, de la línea de Madrid, Zaragoza y Alicante, y de 41 minutos más por otras esperas, cruces y maniobras; de los cuales se ganaron 30 en marcha, quedando el total retraso reducido al que se indica.

Cuantas Autoridades y Centros han informado en el expediente, son contrarios á la solicitud de condonación solicitada, con excepción del Consejo de Obras públicas, fundado en que, si bien con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha en que se produjo el retraso, éste no podía considerarse justificado, ni condonable, por tanto, la multa, habiéndose dispuesto en la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre de 1901, que los trenes correos esperen á los de la misma clase con que estén combinados, y siendo de suponer que esta disposición se dictó por haber hecho conocer la experiencia la necesidad de esas esperas, debe, por equidad, descontarse del retraso la espera inicial de 32 minutos.

Y en tal estado el expediente, se remitió á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables á la misma:

Considerando que el retraso penado del tren número 102 no se debió exclusivamente á la espera en el empalme de Espeluy, como parece aceptar el Consejo de Obras públicas sinó también á causa de otras esperas en los cruces y tiempo perdido en maniobras, como reconoce la propia Compañía solicitante.

Considerando que, aunque respecto de la espera en el enlace se hiciera aplicación, por equidad, de la orden que se cita de la Dirección general, posterior en fecha al hecho que motivó la multa, siempre resultarían injustificables las pérdidas de tiempo en Torre de Campo y Lucena, por ser debidas á negligencias del servicio, y las esperas de Zapateros y Campo Real, porque para esos casos y otros análogos se han establecido las tolerancias reglamentarias:

Considerando que, atendida la clase y recorrido del tren expresado, el retraso excedió de la indicada tolerancia;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 344.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos

El Cónsul general de España en Génova participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. José Carmona Magaz, segundo maquinista del vapor *Monserrat*, el día 14 de Noviembre último.

Madrid 10 de Diciembre de 1903. —El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

(Gaceta núm. 346).

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 17 del corriente, adoptó el acuerdo que sigue:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Gudiña, verificada el 8 de Noviembre último, y la reclamación contra ella formulada ante la Comisión provincial por don Alfredo Barja y D. José Seoane:

Resultando que la reclamación, á la cual acompaña copia del acta de votación en la sección de Gudiña, distrito del mismo nombre, y un acta notarial se funda en que, en dicho colegio, resultaron, al verificarse el escrutinio, más papeletas que electores habían votado, y en que el Juez municipal ha ejercido coacción con sus actos repartiendo candidaturas á los electores y entrando y saliendo con mucha frecuencia en el colegio de referencia:

Resultando que en el escrutinio parcial de la votación del colegio de la Gudiña, han aparecido después del recuento de papeletas, dos más del número de electores votantes, si bien en la lista llevada por los interventores figura Clementa Seoane Sánchez, quien no votó por haberse presentado con dos papeletas y disponer la Mesa que quedase en suspenso hasta última hora, acordando no admitir su voto, contra cuya decisión no se formuló protes-

ta alguna, así como tampoco sobre la votación, ni el escrutinio:

Resultando que en la Junta general de escrutinio tampoco se presentó protesta ni reclamación sobre la legalidad de las operaciones electorales:

Resultando que del expediente aparecen escrupulosamente cumplidos todos los trámites y formalidades exigidos por el Real decreto de adaptación:

Considerando que el hecho de aparecer del recuento de papeletas en la votación del colegio de la Gudiña, una más que el número de votantes, según la lista llevada por los interventores, no afecta en su esencia al resultado de la elección, tanto más cuanto que la Mesa ha revelado propósitos de ajustarse á una imparcialidad absoluta, como lo comprueba la decisión tomada por la misma no admitiendo el voto del elector Clemente Seoane Sánchez, por haberse presentado á votar con dos papeletas, y el de otros dos electores que no estaban comprendidos en las listas definitivas:

Considerando que si bien en el acta notarial se consigna que el Juez municipal D. Hermógenes Seoane repartía candidaturas y entraba y salía con frecuencia en el colegio, es debido á requerimiento, para que estos hechos se hiciesen constar por la fe pública como referencia de los requirentes, y no constan como actos de presencia ante el Notario y sobre no constituir vicio alguno de nulidad, no se cita un hecho concreto que justifique la coacción que se supone ejercida, ni aparece probado que dicho funcionario impidiera ó dificultara á ningún elector el ejercicio de su derecho:

Vistos el art. 33 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el Real decreto de adaptación, la Comisión acuerda aprobar la elección de Concejales de la Gudiña, de que queda hecho mérito.»

Lo que cumunico á V. S., con devolución del expediente, á los efectos del art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 18 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández.* —Sr. Gobernador civil.

La Comisión provincial, en sesión de este día, adoptó el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente de elección de Concejales de Sarreaus, verificada el 8 de Noviembre próximo pasado; y

Resultando que los escrutinios generales se hicieron, uno en la Casa Consistorial de Sarreaus y otro en la Escuela de Codesedo:

Considerando que éstos deben verificarse en la Consistorial, según lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

La Comisión acuerda anular el verificado en Codesedo y que se haga de nuevo en Sarreaus el día 27 del corriente; y transcurridos los ocho días siguientes, si durante éstos no se presentase reclamación alguna, enviar certificado de dicho escrutinio á esta Comisión para resolver en definitiva el expediente electoral.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 16 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *R. Fernández Cid.* —El Secretario, *Claudio Fernández.* —Sr. Gobernador civil.

INSPECCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sido sustituido el oficial de 2.ª clase de esta Inspección de Hacienda, D. José Manuel Boyarizo por el oficial de igual clase D. José Benito Cerviño, en virtud de Real orden de 16 de Diciembre último, se hace saber por medio de este «Boletín oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, á fin de que las Autoridades civiles y militares y los Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, suministren á dicho Sr. Cerviño cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño del servicio de investigación de todos los ramos de Hacienda, prestándole el apoyo, concurso, auxilio y protección que en cualquier caso necesite como tal investigador.

Orense 18 de Diciembre de 1903. —El Jefe de la Inspección, Marcelino Pacheco.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Orense

Don Justo Villanueva, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Orense.

Certifico: Que practicado sorteo de los Diputados provinciales que, como Letrados, han de formar parte de este Tribunal en el próximo año de 1904, resultó corresponder á los siguientes:

Titulares

D. Enrique Espada.
D. Máximo García Reigada.

Suplentes

D. Alejandro Outeiriño.
D. Fidel García Varela.
D. Ramón Fernández Cid.
D. Juan Cardero.

Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia pongo la presente.

Orense quince de Diciembre de mil novecientos tres.—Justo Villanueva.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

AÑO DE 1903 — **MES DE NOVIEMBRE**

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos	30
Ilegítimos	12
TOTAL	42
Nacimientos por 1.000 habitantes	2'75
NACIDOS MUERTOS:	
Legítimos	1
Ilegítimos	»
TOTAL	1
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
Coqueluche	1
Tuberculosis pulmonar	4
Otras tuberculosis	1
Meningitis simple	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	4
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis crónica	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cancer)	2
Diarrea y enteritis	3
Diarrea en menores de dos años	2
Septicenia puerperal (fiebre, peritonitis, flenitis puerperal)	1
Debilidad senil	3
Otras enfermedades	6
TOTAL	37
Defunciones por 1.000 habitantes	2'42

Orense 16 Diciembre de 1903.—El Jefe de los trabajos, *Donato Domingues.*

AYUNTAMIENTOS

Castro Caldelas

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas anuales, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia al objeto de que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exije, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del preciso término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en dicho periódico oficial.

Castro Caldelas 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Martínez.

Bande

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del «Boletín oficial» en que se publique este anuncio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas de este municipio para el año próximo de 1904, durante cuyo plazo podrán examinarlo cuantos lo deseen y producir contra él las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Viana del Bollo

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la planta baja de la calle de la Libertad de esta villa, núm. 4, por el término de ocho días hábiles, para que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes aducirán las reclamaciones que crean procedentes.

Viana del Bollo 17 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Courel.

Don Gabriel Yáñez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión de 6 del actual, á que asistió número suficiente de Sres. Concejales y vocales asociados, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Resultando del presupuesto refundido del año corriente, que acaba de votarse, un déficit de 460 pesetas y 26 céntimos y otro de 4.038 pesetas y 98 céntimos en el ordinario de 1904, que también acaba de aprobarse, que se ha consignado como ingreso á cubrir con arbitrios extraordinarios en el art. 5.° del capítulo 9.° con el sólo objeto de nivelar los gastos con los ingresos dando un total ambos déficit de 4.499 pesetas y 24 céntimos, la Junta procedió á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas de gastos figuradas en los citados presupuestos, convencióndose de la imposibilidad de hacer en ellos mayores economías ni de introducir reducción alguna sin desatender

los servicios y obligaciones que se tuvieron en cuenta y que considera indispensables en localidad; y mediante á que se han utilizado hasta el máximun los recursos legales y no poder utilizar otros por no adaptarse á las circunstancias del municipio, como se ha justificado en años anteriores, acuerda imponer un arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del precio medio que se obtiene en este Ayuntamiento sobre especies no comprendidas en la tarifa general de consumos por considerar este medio el menos gravoso al vecindario y que se solicite autorización del Gobierno de S. M. para la imposición de dicho arbitrio y para hacerlo efectivo por reparto vecinal, cuyo arbitrio propone la Junta se imponga sobre las especies que comprende la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Hierba seca	100 Kilog	6'00	0'46	4.006	1.842'74
Patatas	Idem	6'00	0'15	7.042	1.056'30
Castañas verdes	Idem	4'00	0'20	2.001	400'20
Idem secas	Idem	12'00	2'00	600	1.200'00
TOTAL PRODUCTO					4.499'24

Que dichos acuerdos y tarifa se anuncien al público en la forma ordinaria, según previenen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1868, 5 de Abril de 1869 y otras, fijándose edictos en los sitios de costumbre é insertándose en el «Boletín oficial» para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que dicha inserción tenga lugar, los vecinos que se consideren agraviados puedan formular y presentar las reclamaciones que crean procedentes, autorizándose al señor Presidente para la instrucción del oportuno expediente y diligencias sucesivas hasta obtener la expresada autorización.»

Así resulta del acta original de referencia á que me remito. Y para que conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villarino de Conso á quince de Diciembre de mil novecientos tres.—Gabriel Yáñez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Martínez.

Carballeda de Avia

El repartimiento de consumos y el de líquidos y alcoholes formados para el próximo año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlos y producir las reclamacios que crean justas.

Carballeda de Avia 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Parada del Sil

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos para el próximo año de 1904, con el fin de que pueda ser axaminados libremente y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Parada del Sil 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Isidro Andrés.

San Ciprián de Viñas

Por término de ocho días queda expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondientes al entrante año de 1904, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamociones que les interese.

San Ciprián de Viñas 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fabello.

Rua

El padrón de cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en esta Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes por dicho impuesto puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Rua 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

JUZGADOS

En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.);

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Quintela Incógnito, vecino de Pousada, parroquia de Graíces, Alcaldía de la Peroja, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo de esta capital, con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo sobre muerte del niño Manuel Novoa, hijo de Dorinda Novoa Rodríguez, cónyugue del expresado Antonio, por si quiere ó renuncia á ser parte en dicho sumario y si renuncia también á la indemnización de perjuicios.

Dado en Orense á once de Diciembre de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por medio del presente edicto cita en forma á Antonio Rey y Manuel Delgado, cuyas demás circunstancias y vecindad se desconocen, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en el Juzgado de mi cargo á ratificarse en escrito de denuncia que elevaron al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña con fecha 25 de Mayo último, dando cuenta de supuestos hechos de falsedad y estafa atribuidos á D. Juan Cardero González, vecino de Celanova, para apropiarse, según se opropió, indebidamente la herencia de su hermana imbécil D.ª Josefa Cardero.

Dado en Orense á dieciséis de Diciembre de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

Don Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Bernardo Rodríguez y Rodríguez, natural de Porquera, en Ginzo de Limia, vecino de Bouzas, en Garabás, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de asesinato; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—R. Cayetano Vázquez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura más que regular, delgado, de 26 á 35 años de edad, cara redonda, ojos grandes y azules, nariz afilada, pelo y cejas castaño oscuro, barbilampiño, boca grande, algo hoyoso de viruela. Viste camisa de algodón á rayas, pantalón de tela ablancazada, chaqueta de pana también clara, sombrero blanco usado, calza zuecos ó botas.

Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte ruego y suplico á todas las autoridades que se dignen dar las órdenes oportunas á los agentes de la policía judicial, á fin de que éstos procedan á inquirir el paradero del cadáver de la que en vida fué Encarnación Carballo López, de unos trece años de edad, soltera, labradora y del domicilio de la Granja, que se presume muerta efecto de su caída casual en el río Sil y sitio de Requeijo de San Román, término municipal de Rivas, en este partido, la tarde del día 5 de los corrientes, y desde luego noticien á este Juzgado su hallazgo.

Al propio tiempo cito y llamo, por plazo de seis días, á los sujetos que puedan dar razón del paradero de la infortunada Encarnación Carballo.

Dado en Quiroga á quince de Diciembre de mil novecientos tres.—José Morandeira Rico.—Por mandado de su señoría: El Oficial: P. S., Baldomero G. Lindoso.

Don Marcial Nogueiras Añel, Juez municipal de Villar de Santos y su término.

Hago público: Que servida interinamente esta Secretaría por renuncia del Secretario en propiedad, la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, y al objeto, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días en la Secretaría de este Juzgado, cuyo despacho se halla establecido en la Casa Consistorial.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Villar de Santos trece de Diciembre de mil novecientos tres.—Marcial Nogueiras.